

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-32-2022, emitida el quince de diciembre de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-32-2022**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 21 de abril de 2022, la CRIE emitió la resolución CRIE-09-2022, mediante la cual se ordenó el inicio de la Consulta Pública 02-2022. En ese sentido, el RESUELVE PRIMERO de la citada resolución estableció, lo siguiente:

**PRIMERO. ORDENAR** el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2022, a fin de tener observaciones y comentarios a la **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER, RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA TRANSMISIÓN REGIONAL”**, cuyo detalle de reforma se encuentra anexo a la presente resolución y que forma parte integral de ésta.

**II**

Que el 15 de diciembre de 2022, la CRIE mediante la resolución CRIE-30-2022, resolvió entre otros: **“(…) MODIFICAR** el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, de acuerdo al anexo I adjunto, el cual forma parte integral de esta resolución, modificaciones que entrarán en vigencia a partir de su publicación (…)”.

**III**

Que el 15 de diciembre de 2022, la CRIE mediante la resolución CRIE-31-2022, resolvió entre otros: **“(…) PRIMERO. APROBAR** las modificaciones transitorias conforme el detalle presentado en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma, por un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia; lo anterior, en los términos establecidos en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).(…)”.

**IV**

Que en sesión presencial de Junta de Comisionados realizada el 15 de diciembre de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el informe AT-06-2022/ GJ-67-2022 /GM-40-10-2022/ GT-33-2022 denominado: **“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PROPUESTA DE**

**MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA 02-2022”.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentra los de: “(...) a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)*”.

**II**

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...)* //c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos// e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)*”.

**III**

Que de conformidad con el numeral 1.8.4.3 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “*La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4*”

**IV**

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, resolución CRIE-31-2014, “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...)// d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE. // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

## V

Que derivado del análisis de las observaciones y comentarios recibidos a la propuesta normativa denominada: *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER, RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA TRANSMISIÓN REGIONAL”*, sometida a Consulta Pública 02-2022, se identificó que dentro del RMER subsisten algunas definiciones y numerales que podrían causar conflicto de interpretación normativa, una vez entre en vigencia la resolución CRIE-30-2022. En virtud de ello, se identificó necesario modificar el RMER de manera urgente con el objeto de garantizar una adecuada aplicación de las propuestas normativas sometidas a la Consulta Pública 02-2022; lo cual dará mayor claridad en la aplicación de la norma al Ente Operador Regional, a los OS/OMS, a las entidades nacionales correspondientes y a los Agentes del MER. Como complemento de lo anterior, se tiene que mediante la resolución CRIE-31-2022, se procedió a realizar una modificación transitoria al RMER de conformidad con el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del referido reglamento.

## VI

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

## VII

Que en reunión a presencial número RPRE-169, llevada a cabo el 15 de diciembre de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al proceso de consulta pública la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA 02-2022”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública; tal y como se dispone.

### **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 01-2023, a fin de tener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA*

*CONSULTA PÚBLICA 02-2022*”, la cual se anexa a la presente resolución y que forma parte integral de ésta.

**SEGUNDO. INFORMAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2023, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 09 de enero de 2023, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 23 de enero de 2023, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido, por escrito, al correo electrónico [consulta01-2023@crie.org.gt](mailto:consulta01-2023@crie.org.gt); debiendo presentar de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER y el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública, lo siguiente: 1) archivo que contenga las observaciones a la propuesta de modificación, para lo cual se podrá utilizar formato de presentación publicado en la página web de la CRIE; 2) nota de remisión de observaciones, firmada por el participante o su representante legal, con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; 3) en caso que el participante sea una persona jurídica, copia de documento idóneo que acredite la representación legal que ejercita; y 4) copia del documento de identificación de la persona que actúa.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se tendrán por no presentados los comentarios y observaciones remitidos y esta Comisión no se referirá a los mismos.

**TERCERO. ADVERTIR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2023, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

**CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de: a) la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA 02-2022”* y b) el formato y archivo de Excel por medio del cual se podrá presentar el detalle de las observaciones a dicha propuesta; en el sitio web de la CRIE [www.crie.org.gt](http://www.crie.org.gt), durante el período establecido para la Consulta Pública 01-2023, según lo indicado en el RESUELVE “SEGUNDO” de la presente resolución; para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

**QUINTO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en seis (6) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día jueves veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós.

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**

## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CRIE-32-2022

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA 02-2022

1. Modificar la definición de *Límite térmico continuo*, establecida en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

#### *Límite térmico continuo*

Es la máxima corriente o potencia aparente que puede circular a través de un equipo de potencia o una línea de transmisión, permanentemente, sin que se sobrepase la temperatura máxima permisible para la cual fue diseñada.

2. Modificar la definición de *Límite térmico de emergencia*, establecida en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

#### *Límite térmico de emergencia*

Es la máxima corriente o potencia aparente que puede circular a través de un equipo de potencia o una línea de transmisión durante un tiempo específico, después de una variación en la corriente eléctrica; sin que se sobrepase la máxima temperatura permisible para la cual fue diseñada.

3. Derogar la denominación y definición de *Excedente del Productor*, establecida en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER.

4. Modificar el numeral 1.5.6.3 del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

El *EOR* es el responsable de identificar las instalaciones que componen la *RTR*, cumpliendo con los criterios y procedimientos establecidos en la *Regulación Regional*.

5. Modificar el literal c) del numeral 5.1.3 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

c) Planificación de la Generación y la Transmisión Regional.

6. Modificar los literales f) y g) del numeral 2.4.3 del Libro I del RMER, para que se lean de la siguiente forma:

f) *Planificación de la Generación y la Transmisión Regional;*

g) *Sistema de Planificación de la Generación y la Transmisión Regional;*



7. Modificar el RMER, con el objeto de que donde se indican los textos “*Ampliación a Riesgo con Beneficio Regional*”, “*Ampliaciones a Riesgo con Beneficio Regional*”; “*Ampliación a Riesgo*”, “*Ampliaciones a Riesgo*”, se sustituyan dichos textos por: “*Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial*”.
8. Modificar el título del Capítulo 17 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

**17. Estudios para las Ampliaciones al Sistema Eléctrico Regional**

  
Lina  
da slo 73 slo